



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 22 de Enero de 2025

**RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO**

**VISTOS:**

El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34981967 de fecha 02 de agosto de 2024, presentada por el contribuyente **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU**, identificado con **RUC N° 20602371442**; el Informe N° 000024-2025.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000015-2025-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 000038-2025-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO				
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU con RUC 20602371442				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34981967	2024/06	1093868018	26/07/2024	37,675
<b>TOTAL S/</b>				<b>37,675</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU”, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000053-2024-SUNAT/7D6000, de 18 de octubre de 2024, elaborado por el Gerente de la Gerencia de Fiscalización II - SUNAT, remite el Informe N° 000274-2024-SUNAT/7D6300, del 16 de octubre de 2024, elaborado por la División de Autoría III - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34981967, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000015-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000024-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 520-2024/KTV, del 27 de diciembre de 2024, y el Informe de Devolución 002-2025/KTV, del 14 de enero de 2025, elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** identificado con **RUC 20602371442**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, el SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía **deuda insoluble** por el importe total de **S/ 6,240.00** (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales cumplió con presentar sus declaraciones juradas al SENCICO. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 0520-2024/KTV del 27 de diciembre de 2024 cuyo rango de verificación fue de 01-2020 a 08-2024, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 06 de enero de 2025 con Carta N° 0792-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, el mismo día el contribuyente da conformidad a los resultados notificados y solicita que la deuda sea compensada con el exceso solicitado;

**Tabla N° 02**

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU	
PERIODO TRIBUTARIO	DEUDA VERIFICADA -CONTRIBUCIÓN AL SENCICO S/
2021/05	5,973
2024/01	267
<b>TOTAL S/</b>	<b>6,240</b>

Fuente: Informe Técnico N° 0520-2024/KTV del 27.12.2024

Que, producto de dicha verificación se corroboró el origen del importe solicitado del periodo **06-2024**, en el cual se verifica que registra una base imponible de S/ 18'826,247.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 37,652.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, uno de S/ 37,652 realizado el 24 de julio de 2024 y otro de S/ 37,675.00 efectuado el 26 de julio de 2024 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el primer pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el segundo pago por el importe de **S/ 37,675.00**, determinándose a devolver el mismo importe solicitado por el contribuyente. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe total de **S/ 37,675.00** correspondiente al periodo tributario **06-2024**, a favor del contribuyente **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** identificado con **RUC 20602371442**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

**Tabla N° 03**

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU con RUC 20602371442							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2024/06	18,826,247	37,652	24/07/2024	24/07/2024	1093728601	37,652	0
				26/07/2024	1093868018	37,675	37,675
<b>TOTAL S/</b>							<b>37,675</b>

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0520-2024/KTV del 27.12.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 6,240.00** (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 0520-2024/KTV del 27 de diciembre de 2024 (ver Tabla N° 02), y por otro lado, tiene un exceso determinado de **S/ 37,675.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° "COMPENSACIÓN" del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU con RUC 20602371442									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN EXCESO INSOLUTO S/	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/		EXCESO S/
2021/05		5,973	22/06/2021	26/07/2024	7,998	37,675		29,677	
2024/01		267	11/03/2024	26/07/2024	278	29,677		29,399	
2024/06	37,675		26/07/2024	26/07/2024				29,399	
<b>TOTAL EXCESO INSOLUTO S/</b>								<b>29,399</b>	

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0520-2024/KTV del 27.12.20244

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** identificado con **RUC 20602371442**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplicó la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30.03.2021. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplica los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 23. Y a partir del 01 de enero de 2024 se aplica el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...]. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente asciende a **S/ 29,399.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04);

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentada mediante Formulario 1649 N° 34981967, por el contribuyente **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** identificado con **RUC 20602371442**, por el importe insoluto de S/ 37,675.00 correspondiente al periodo tributario **06-2024**; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta) el importe de **S/ 29,399.00**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE						
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU con RUC 20602371442						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.		
				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA CORRIENTE	CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO (CC)
34981967	2024/06	26/07/2024	29,399	BBVA	0011-0189-0100061839-85	011-189-000100061839-85
<b>TOTAL S/</b>			<b>29,399</b>			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución de pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

**Regístrese y Comuníquese**

Documento firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO**  
Gerente General  
SENCICO